

LEY M – Nº 470

Artículo 1° - *Área de Desarrollo Sur* - Se declara como Área de Desarrollo Sur en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al polígono comprendido entre la Avenida General Paz, el Riachuelo, Canal que deslinda la península de Dársena Sur de la ex Ciudad Deportiva y de la Reserva Ecológica, Av. España (continuación de Av. Tristán Rodríguez, desde Fuente de las Nereidas hacia el sur), Calle Elvira Rawson de Dellepiane (continuación de Brasil e / el puente de Dársena 1 / Dársena Sur y la ex Av. Costanera), Av. Ing. Huergo, Av. San Juan (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. Directorio (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. Escalada (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda este), Av. Juan B. Alberdi (incluyendo las parcelas frentistas de la vereda norte), Av. General Paz, conforme plano que como Anexo A integra la presente.

Artículo 2° - *Corporación Buenos Aires Sur Sociedad del Estado* - Se crea la sociedad del estado denominada Corporación Buenos Aires Sur para desarrollar actividades de carácter industrial, comercial, explotar servicios públicos con el objeto de favorecer el desarrollo humano, económico y urbano integral de la zona, a fin de compensar las desigualdades zonales dentro del territorio de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la Ciudad # , los lineamientos del Plan Estratégico y del Plan Urbano Ambiental, las previsiones del ordenamiento normativo y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8.1.2. del Código de Planeamiento Urbano # en materia de renovación urbana. El Poder Ejecutivo designa sus autoridades. Actúa en el Área enmarcada en el Artículo 1°.

Artículo 3° - *Fondo de Desarrollo Buenos Aires Sur* - Se crea el Fondo de Desarrollo Buenos Aires Sur, administrado por la Corporación Buenos Aires Sur S.E. a constituirse con el producido de sus propias actividades, donaciones, legados y las partidas presupuestarias específicas que se asignen anualmente para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley.

Artículo 4° - *Transferencia en fideicomiso*- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la Corporación Buenos Aires Sur S.E. los inmuebles de dominio privado de la Ciudad de Buenos Aires ubicados en el área de competencia delimitada en el Artículo 1° bajo el régimen de fideicomiso establecido por la Ley Nacional Nº 24.441 # y normas concordantes.

Artículo 5° - *Convenios interjurisdiccionales* - La Corporación Buenos Aires Sur S.E. promueve la celebración de convenios interjurisdiccionales para el cumplimiento de los objetivos de la presente, en particular aquellos que permitan el uso de los bienes inmuebles de propiedad de la Nación radicados en el área sur delimitada en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 6° - *Acuerdos para el desarrollo urbanístico* - La Corporación Buenos Aires Sur S.E. interviene en todos los acuerdos con organismos de la administración de la Ciudad o con personas físicas o jurídicas para el desarrollo de convenios urbanísticos en el marco del Código de Planeamiento Urbano # y de los artículos 1° y 2° de la presente ley a fin de lograr el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 7° - *Programa de acciones* - Anualmente el Directorio de la Corporación Buenos Aires Sur S.E. aprobará un programa de acciones que elevará para su conocimiento al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad.

Artículo 8° - *Participación ciudadana* - La Corporación Buenos Aires Sur S.E. promoverá una amplia difusión y consulta de sus acciones a través de la convocatoria periódica a organizaciones comunitarias con asiento en su área de influencia.

Artículo 9° - *Control institucional* - La Corporación Buenos Aires Sur S.E. es auditada por los órganos de control interno y externo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, independientemente de la fiscalización que se establezca en el estatuto societario.

Artículo 10 – *Directorio* - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales titulares y cinco Vocales suplentes designados por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires. El término de su mandato será por dos (2) ejercicios.

Artículo 11 - *Capital social* - La participación de la Ciudad de Buenos Aires en la sociedad no podrá ser inferior al 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. El Anexo A mencionado en la presente Ley no fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.